

SEÑOR

JUEZ SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

En su buzón de correo electrónico

- REFERENCIA: Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil. -
- DEMANDANTES: Armando Delbasto Vélez, Amparo Vélez de Delbasto, Diana Lucia Delbasto Vélez, Jairo Humberto Delbasto Vélez, Diego Hernán Delbasto Vélez y Valentina Rivas Delbasto. -
- DEMANDADOS: Expreso Trejos Limitada, Galilea Siglo XXI S.A.S. y Andrés Felipe Santos Mejía. –
- LLAMADA EN GARANTÍA: Compañía Mundial de Seguros S.A.-
- RADICACIÓN: 2020-00202.-

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, de condiciones civiles ya conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a Usted mediante el presente escrito, con **el fin de informar que el cumplimiento de la sentencia fue atendido de manera incompleta por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Lo anterior como quiera que si bien se realizó la consignación de un título judicial por la suma de \$114.600.000 a ordenes del juzgado, **la aseguradora no tuvo en cuenta que en sentencia de segunda instancia se ordenó lo siguiente:**

precisos términos del contrato de seguro celebrado con su asegurada, **recabando que el límite de las coberturas en SMMLV corresponde al momento del pago**, para cada pasajero en el seguro de responsabilidad contractual; mientras que, en el seguro de responsabilidad extracontractual los amparos individuales se tienen como autónomos y no acumulables sin miramiento del número de muertos o lesionados presentados en el siniestro.

Por lo tanto, el valor que debía ser consignado por parte de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.** no era la suma de \$114.600.000 como quiera que para el amparo de responsabilidad civil contractual aplicable para el señor **Armando Delbasto Vélez** no podía

tomarse la suma de 60 smlmv para el año 2023, sino para el momento del pago que ocurrió el día 3 de abril del 2024.

Sin embargo, el cálculo y error de la aseguradora fue el siguiente:

ACREEDOR	VALOR CONSIGNANDO
Para Armando Delbasto Vélez	(60 smlmv <u>para el 2023</u> ) que equivalen a la suma de = \$ 69.600.000
Para los terceros demandantes: Amparo Vélez, Diana Lucia Delbasto, Jairo H. Delbasto, Diego H. Delbasto y Valentina Rivas.	\$ 45.000.000
<b>TOTAL, CONSIGNADO ERRÓNEAMENTE</b>	<b>\$114.600.000</b>

No obstante, si la aseguradora **Compañía Mundial de Seguros S.A.** hubiese obedecido lo determinado por el Tribunal Superior de Cali, habría tenido en cuenta que la liquidación de la condena a ella aplicable era la siguiente:

ACREEDOR	VALOR QUE DEBIÓ CONSIGNARSE
Para Armando Delbasto Vélez	(60 smlmv <u>para el 2024</u> ) que equivalen a la suma de = <u>\$ 78.000.000</u>
Para los terceros demandantes: Amparo Vélez, Diana Lucia Delbasto, Jairo H. Delbasto, Diego H. Delbasto y Valentina Rivas.	\$ 45.000.000
<b>TOTAL, QUE DEBIÓ SER CONSIGNADO</b>	<b>\$123.000.000</b>

Conforme lo anterior, **existe una diferencia por la suma de \$ 8.400.000 que aún falta por ser cubierta por parte de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A.** para entender como cumplida la condena a ella impuesta.

Informo lo anterior, como quiera que por nuestra parte **se procederá con la solicitud de ejecución de la sentencia a continuación de la terminación del proceso verbal y por ante su mismo despacho dentro del término legal previsto para ello**, y, por lo tanto, se requiere el reajuste del pago y consignación del excedente de **\$8.400.000** por parte de la aseguradora **Compañía Mundial de Seguros S.A.** para entenderla excluida de la solicitud de ejecución que se presentará ante este despacho judicial con respecto a los rubros restantes objeto de condena.

Del señor Juez, atentamente;



**LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**

**C.C. N.º 16'746.595 de Santiago de Cali (V)**

**T.P. N.º 68.434 del C.S.J**